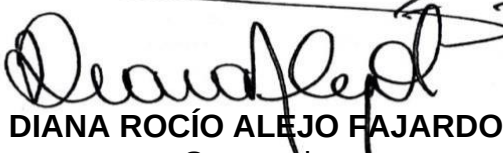


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto del dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2017 – 00132, informándole que en auto del 16 de julio de 2020 se fijaron las agencias en derecho causadas en el trámite ejecutivo y se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a cargo del señor RAFAEL TRUJILLO.

AGENCIAS EN DERECHO		
Causadas en Proceso Ejecutivo (fl. 97)		\$800.000,00
La secretaria tiene costas por liquidar		----- 0 -----
Gastos de Notificación (fl. 65, 69).....		18.700,00
TOTAL		\$818.700,00


DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho en cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de julio de 2020, por medio del cual se tasaron las agencias en derecho causadas en el trámite de ejecución.

Teniendo en cuenta que para el despacho la liquidación elaborada cumple con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el numeral 2, 3 y 4 del precitado artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del tan mencionado artículo.

Debe tenerse en cuenta que, en el sub lite, no se ha presentado liquidación de crédito y por ende no se tiene certeza de la obligación a cargo del señor RAFAEL TRUJILLO. En tal sentido, se conminará a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral.

Ahora bien, sería del caso reconocer personería adjetiva al abogado Luis Eduardo Polania Unda para que actúe como apoderado del demandado y, a su vez, resolver sobre los memoriales por él allegados relativos a la liquidación del crédito y la terminación del proceso por pago, suscritos al parecer por la ejecutante y el ejecutado, de no ser porque el jurista allega un poder sin la autenticación debida, conforme al artículo 74 del C.G.P. o, en su defecto, en virtud del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

No obstante, se torna pertinente requerir a la ejecutante para que, en el término de cinco (05) días hábiles, de manera directa o a través de su apoderado, se pronuncie sobre el memorial de terminación del proceso allegado por el abogado Luis Eduardo Polania Unda.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de cinco (05) días hábiles, se pronuncie sobre el memorial de terminación del proceso allegado por el abogado Luis Eduardo Polania Unda.

CUARTO: INGRESAR el proceso a despacho una vez venza el término concedido en el numeral anterior, para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 085 de Fecha 13- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

Draf - CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2371b8eee1b37a6aa76dc1d30695504c4b4eb2ee81594327010a73bc5a0caa2**

Documento generado en 10/12/2021 04:14:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>